



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

17 de febrero de 2026

Número 32

csv: BOA20260217017

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/221/2026, de 22 de enero, por la que se regula la acampada y baño en el Humedal Singular de Aragón "Ibones del Anayet", situado en el término municipal de Sallent de Gállego (Huesca).

Los ibones del Anayet, situados en el término municipal de Sallent de Gállego (Huesca), se incluyen en el monte de utilidad pública (MUP) número 300 “Formigal y la Montaña”, titularidad del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, y cuentan con la consideración de Área Natural Singular, de conformidad con la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, cuyo texto refundido se aprobó por el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Es un enclave de alta montaña con 14,23 hectáreas de extensión, caracterizado por la presencia de turberas que albergan multitud de especies florísticas y faunísticas propias de estos biotopos. Se trata de un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos que interactúan como una unidad funcional concitando un especial interés ecológico, paisajístico y geomorfológico.

Dicho enclave se halla bajo la protección otorgada por su consideración como Lugar de Interés Geológico “Pitón volcánico y paisaje glaciar del pérmico de Anayet”, aprobado mediante Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

Los ibones del Anayet se encuentran inventariados como “Humedal Singular de Aragón” en el anexo del Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección. En el artículo 11 del Decreto citado se establece la prohibición, tanto en el humedal como, en su caso, en la zona periférica de protección, de las actividades que directa o indirectamente puedan producir la modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.

Dicho Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, atribuye al Departamento competente en medio ambiente la competencia de preservación de los humedales inventariados, evitando actividades susceptibles de provocar su recesión, desnaturalización o degradación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

17 de febrero de 2026

Número 32

csv: BOA20260217017

El artículo 2 del citado Decreto dispone que en los Humedales Singulares de Aragón podrán establecerse Zonas Periféricas de Protección destinadas a evitar los impactos ecológicos o paisajísticos de influencia negativa que procedan del exterior, delimitando su ámbito territorial, y estableciéndose, en su caso, las limitaciones necesarias a los usos y actividades de estas zonas.

Los ibones se incluyen, asimismo, en el espacio protegido Red Natura 2000 denominado “ZEC ES2410002 Pico y turberas del Anayet”, que se identifica con la tipología de sistemas alpinos de pastos orófilos, laderas pedregosas, gleras y canchales, y cortados y acantilados, y según el formulario oficial de datos, alberga un total de 3 hábitats y 36 especies de interés comunitario.

Cabe señalar que el Plan de Gestión de la ZEC ES2410002 Pico y Turberas del Anayet, publicado mediante Resolución de 6 de febrero de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal (“Boletín Oficial de Aragón”, número 25, de 6 de febrero de 2021), fundamenta la adopción de medidas tendentes a mantener y restaurar los hábitats asociados a turberas, así como los ecosistemas acuáticos de los ibones, en un estado de conservación favorable frente a la presión del uso recreativo; del mismo modo prevé regular el uso público del suelo y su aprovechamiento. Precisamente, entre las medidas de conservación del espacio, de naturaleza vinculante en cuanto a sus fines, se recoge la relativa a “reducir el impacto del deporte al aire libre, el ocio y las actividades recreativas”, planteándose concretamente como directriz “la restauración de áreas en hábitats con ecosistemas sensibles, que se encuentran alterados por la presión de actividades antrópicas e infraestructuras, y la recuperación de poblaciones de especie de interés ligadas a estos hábitats”.

Asimismo, el precitado plan de gestión identifica la presión turística como una de las principales amenazas para la integridad del espacio protegido. La concentración de uso público en determinados enclaves, particularmente en áreas adyacentes a senderos y caminos de alta frequentación, provoca la degradación de la cubierta vegetal edáfica protectora y la compactación del sustrato, lo que incrementa su vulnerabilidad frente a procesos erosivos y conlleva la pérdida de un recurso natural de elevada fragilidad y lenta capacidad de regeneración, especialmente en ambientes de montaña. Asimismo, el ruido y las perturbaciones derivadas de actividades recreativas en áreas o períodos ecológicamente sensibles pueden interferir en los procesos reproductivos de determinadas especies, generando fracaso reproductivo en poblaciones locales y comprometiendo su viabilidad a largo plazo.

En consecuencia, considerando la tendencia creciente en la intensidad del uso público en el conjunto del Pirineo, y de manera específica en este humedal singular, resulta imprescindible establecer una regulación de los usos recreativos y de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

17 de febrero de 2026

Número 32

csv: BOA20260217017

las actividades desarrolladas en el ámbito del espacio, con el fin de asegurar su compatibilidad con la preservación de los valores naturales y la conservación de los hábitats de interés comunitario que fundamentaron la declaración de este enclave como espacio protegido.

Por otra parte, el artículo 6.2. c) del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, señala que los humedales, con carácter general, tienen la consideración de monte. Además, los ibones del Anayet se incluyen en el monte de utilidad pública (MUP) número 300 “Formigal y la Montaña” por lo que se someten al régimen de protección propio. En este marco normativo, el artículo 90.2 del citado texto legal habilita normativamente al Departamento de Medio Ambiente y Turismo a establecer prohibiciones o limitaciones en los montes demaniales, incluyendo expresamente la posibilidad de limitar la acampada, el acceso de personas y vehículos, el uso de elementos o actividades productoras de ruido o cualesquiera otras actividades que puedan afectar a los valores naturales del monte o incrementar los riesgos que amenazan su conservación. El párrafo tercero del citado artículo añade que la celebración de actos que conlleven una afluencia de público indeterminada se considerará uso común especial, requiriendo de previa autorización administrativa, que será en todo caso temporal, cuando estos tengan carácter ocasional.

La disposición final primera del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, autoriza al titular del Departamento competente en materia de medio ambiente a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

El Decreto 56/2024, de 3 de abril, de aprobación de la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, modificado parcialmente mediante el Decreto 223/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, atribuye al Departamento de Medio Ambiente y Turismo la competencia en la conservación de la biodiversidad, de la Red Natura 2000, y de la flora y fauna silvestres.

Considerando la propuesta efectuada de forma conjunta por la Dirección General del Medio Natural, Caza y Pesca y por la Dirección General de Gestión Forestal, y previa audiencia al Ayuntamiento de Sallent de Gállego, resuelvo:

Primero.- De acuerdo con el anexo cartográfico de la presente Orden, establecer un ámbito de protección que incluye el Humedal Singular “Ibones del Anayet” y



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

17 de febrero de 2026

Número 32

csv: BOA20260217017

su Zona Periférica de Protección, concretado en los siguientes límites geográficos ajustados al sistema de referencia UTM (Huso 30, Datum ETRS89). La cartografía digital podrá visualizarse y descargarse a través del portal de ICEARAGON (Infraestructura de Conocimiento Espacial de Aragón), donde existe la posibilidad de visualizar la capa cargándola en su visor <https://icearagon.aragon.es/visor/>, o de descargarla en diversos formatos a través de su portal de descargas (<https://icearagon.aragon.es/descargas>):

ID	X	Y	ID	X	Y
1	709274,72	4739860,73	61	708350,41	4738377,33
2	709319,70	4739839,74	62	708286,91	4738399,82
3	709366,68	4739839,74	63	708256,48	4738446,12
4	709401,66	4739832,75	64	708239,94	4738488,45
5	709434,64	4739822,75	65	708232,67	4738533,43
6	709468,63	4739799,76	66	708217,45	4738569,81
7	709487,62	4739785,77	67	708203,56	4738583,70
8	709507,61	4739770,77	68	708175,12	4738604,87
9	709538,60	4739753,78	69	708148,66	4738632,65
10	709578,58	4739718,80	70	708119,56	4738662,42
11	709598,57	4739696,81	71	708097,73	4738695,49
12	709618,56	4739662,82	72	708067,30	4738745,76
13	709625,56	4739630,84	73	708037,54	4738789,42
14	709625,56	4739586,86	74	707998,51	4738823,81
15	709634,55	4739548,88	75	707983,96	4738850,93
16	709669,54	4739491,90	76	707975,36	4738875,41
17	709678,53	4739465,91	77	707968,45	4738920,81
18	709689,53	4739424,93	78	707906,78	4738930,55
19	709691,77	4739403,52	79	707879,19	4738946,78
20	709677,88	4739373,10	80	707856,47	4738977,62
21	709664,65	4739347,96	81	707853,22	4739039,29
22	709645,47	4739324,81	82	707872,70	4739169,13
23	709626,28	4739299,01	83	707916,52	4739242,17
24	709597,84	4739269,91	84	707934,37	4739284,36
25	709573,37	4739237,50	85	708007,40	4739337,92
26	709562,12	4739209,72	86	708104,78	4739384,99
27	709562,12	4739191,20	87	708185,93	4739414,20
28	709560,14	4739171,35	88	708271,95	4739422,32



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

17 de febrero de 2026

Número 32

csv: BOA20260217017

ID	X	Y	ID	X	Y
29	709564,11	4739058,24	89	708357,97	4739454,78
30	709563,45	4739000,03	90	708405,04	4739472,63
31	709566,75	4738967,62	91	708432,63	4739485,61
32	709548,23	4738878,99	92	708481,32	4739500,22
33	709526,40	4738814,16	93	708520,27	4739527,81
34	709508,54	4738765,88	94	708541,37	4739540,80
35	709499,95	4738733,46	95	708564,09	4739555,40
36	709498,62	4738699,07	96	708596,55	4739565,14
37	709471,50	4738597,87	97	708622,52	4739568,39
38	709463,56	4738562,81	98	708664,71	4739573,26
39	709456,29	4738540,98	99	708706,91	4739574,88
40	709449,01	4738515,18	100	708732,88	4739586,24
41	709435,78	4738490,71	101	708763,72	4739604,09
42	709427,18	4738470,20	102	708797,80	4739621,95
43	709422,55	4738448,38	103	708828,64	4739641,42
44	709408,00	4738410,67	104	708856,23	4739660,90
45	709375,77	4738381,57	105	708898,42	4739699,85
46	709357,66	4738321,90	106	708913,03	4739716,08
47	709343,81	4738264,37	107	708924,39	4739735,55
48	709337,42	4738194,06	108	708961,72	4739740,42
49	709312,91	4738140,79	109	708999,05	4739751,78
50	709280,95	4738116,28	110	709028,83	4739760,78
51	709182,94	4738100,30	111	709061,82	4739792,76
52	709077,46	4738102,43	112	709086,80	4739819,75
53	708982,64	4738126,94	113	709115,79	4739833,75
54	708900,61	4738153,57	114	709136,78	4739842,74
55	708820,70	4738200,45	115	709165,77	4739850,74
56	708772,76	4738205,78	116	709189,76	4739841,74
57	708665,26	4738255,62	117	709200,75	4739856,73
58	708579,27	4738296,63	118	709225,74	4739864,73
59	708492,62	4738341,61	119	709242,73	4739864,73
60	708440,36	4738352,85	120	709259,73	4739864,73



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

17 de febrero de 2026

Número 32

csv: BOA20260217017

Segundo.- Prohibir el baño, así como cualquier otra actividad que altere el régimen hidrológico o modifique la morfología del Humedal Singular de Aragón “Ibones del Anayet”.

Tercero.- Prohibir la práctica de la acampada en el Humedal Singular de Aragón de los “Ibones del Anayet”, así como en su Zona Periférica de Protección, durante el periodo comprendido entre el 21 de junio a 21 de septiembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de acampadas, de aplicación subsidiaria durante el resto del año.

Cuarto.- Establecer un plazo de vigencia de las medidas contenidas en la presente Orden de cinco años a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Quinto.- Encomendar al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca la disposición de los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente Orden y se proceda a la colocación de señalización informativa en los lugares donde resulten convenientes con el fin de asegurar una adecuada difusión y visibilidad.

Sexto.- En el supuesto de que se vulnerase lo indicado en la cláusula segunda o tercera, podrá ser de aplicación el régimen de infracciones administrativas contenido en el artículo 98 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 119 c) del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente un recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

17 de febrero de 2026

Número 32

csv: BOA20260217017

el día siguiente al de su notificación, sin que en ningún caso pueda hacerse un uso simultáneo de ambas vías de recurso.

Zaragoza, 22 de enero de 2026.
El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

17 de febrero de 2026

Número 32

csv: BOA20260217017

ANEXO

